



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02187.1/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de julio de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la contratación con la empresa la hacen por teléfono y piden la baja por teléfono, mandando por correo electrónico toda la documentación de la venta del piso. En ningún momento solicitan cambio de titularidad, tan solo la baja por cambio de dueño del domicilio. Está todo grabado.

Su pretensión es que no le manden facturas de una vivienda que no es suya.

En marzo de 2019 aporta el contrato de venta de la vivienda del mes de agosto de 2018. Entiende que la grabación de la contratación la tendrá la compañía.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 12 de julio de 2019 en el que está de acuerdo con el ofrecimiento de la empresa.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 10 de julio de 2019 comunicando que revisado el expediente, consideran estimar la pretensión del reclamante procediendo a la cancelación de la deuda por importe de 116,08 euros, anulando la factura emitida sobre el punto de suministro, sito en Madrid, [REDACTED]

El reclamante no tiene ninguna deuda, estando el contrato de baja desde el 11.11.2018. No se genera ninguna devolución ya que la factura estaba impagada.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del solicitante de conformidad con el ofrecimiento de la empresa, mediante el cual se deben **anular** las facturas emitidas nº 1HSN18120004721/1NSN18120004345 por importe de **116,08 euros**, si es que a fecha de recepción del presente Laudo, no se hubiere llevado a efecto por la compañía dicha obligación.

El reclamante se encuentra al corriente de pagos con la empresa.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.